

Bogotá, agosto 10 de 2020

Señores:

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ
E.S.D

Referencia: Recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que resuelve la oposición de los señores JOSÉ NAIN OSORIO RÍOS, JULIETA GUEVARA DE OSORIO Y GILDA GISELA OSORIO, **HIPOTECARIO: 2017-00453.**

Carlos Alberto obregozo Jiménez, identificado con numero de cedula 79454498, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional 233325 expedida por el honorable CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, actuando en calidad de apoderado del señor DANIEL FRANCISCO CARO “DEMANDADO DENTRO DEL PROCESO HIPOTECARIO: 2017-00453”, conforme al artículo 318 del código general del proceso, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto de referencia, conforme a las razones expuestas a continuación.

1. Razones de hecho y de derecho:

1. **Ausencia del animus domini:** Como muy bien lo sustenta en su auto, al tenor del artículo 762 del código civil, la posesión es la tenencia de una cosa determinada con animo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga una cosa por sí mismo, o por otra que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo. **Él animus domini** es componente esencial de quien alega la posesión esto claramente se traduce en la intención de considerarse dueño, propio de la esfera de la voluntad de quien se considera tal, es decir, que ejerce actos sin reconocerle dominio a nadie. Para la situación fáctica, dichos “poseedores” ostentaban una escritura de compraventa como título real el cual permitía inferir que estos eran los reales propietarios del inmueble objeto de litigio, y que con su sola existencia se predicaba que no reconocían dominio de nadie, dicha situación solo podría

alegarse mientras se mantuviera el statu quo de poseedores con título real de dominio "escritura".

Dicho statu quo se sostuvo hasta el 01 de junio de 2016, día en el cual quienes alegan ser los presuntos poseedores del inmueble objeto de litigio, renunciaran a su título de propietarios por medio de la resciliación de la escritura de compraventa, quienes "al tenor literal de la escritura No 911 de 2016 ante la notaria 34 del circulo de Bogotá (anexa al presente recurso), declararían "LOS COMPRADORES " OPOSITORES EN LA PRESENTE DILIGENCIA" HAN DEVUELTO A LA SOCIEDAD VENDEDORA (" MARTHA L GUTIÉRREZ DE G & COMPAÑÍA S. EN C EN LIQUIDACIÓN" REPRESENTADA POR MARIO OTILIO GUTIÉRREZ " TESTIGO DENTRO DE LA OPOSICIÓN") EL INMUEBLE Y ESTE A SU VEZ HA HECHO LA DEVOLUCIÓN DE LA SUMA DE TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE, DINERO RECIBIDO EN CALIDAD DE PAGO Y QUE NO LES QUED RECLAMACIÓN ALGUNA POR HACERSE EN VIRTUD DE LA RESCILIACIÓN DEL CONTRATO QUE AQUÍ SE RESUELVE. (SE ANEXA COMO PRUEBA ESCRITURA NO 911 DEL 01 DE JUNIO DE 2016) CABE RESALTAR QUE ESTA RESCILIACION FUE HECHA 11 DÍAS CALENDARIO POSTERIORES A LA INSCRIPCIÓN EN REGISTRO DE LA ESCRITURA DE COMPRAVENTA HECHA AL SEÑOR DANIEL FRANCISCO CARO, REGISTRO QUE FUE HECHO EL 20 DE MAYO DE 2016 (ANEXO CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN)

Dado lo anterior usted en su calidad de JUEZ 09 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, esta reconociendo como poseedores a unas personas que declararon mediante escritura publica haber devuelto el inmueble objeto de litigio y haber recibido la suma de \$ 325.000.000 millones de pesos por concepto de dicha devolución, y no satisfecho con esto, valida las inconsistencias en el testimonio del señor MARIO OTILIO GUTIÉRREZ quien declara por medio de la escritura 911 de 2016 haber pagado los \$ 325.000.000 millones por la devolución de dicho inmueble, es de esta forma que mediante el auto sujeto al presente recurso de reposición su despacho valida una conducta irrefutablemente fraudulenta que tiene el único fin de privar de los derechos a quienes legalmente los han obtenido, y esto se afirma puesto que dentro de la misma fundamentación con la que su despacho falla a favor de los "poseedores", motiva " al tenor literal" la existencia de una escritura publica que permite con certeza reforzar la tesis de que los opositores adquirieron la posesión, y que la falta de registro de esa escritura pública no resta credibilidad en el ejercicio de la posesión,

y mucho menos da cuenta de un fraude. Es por esto que pregunto a su despacho: 1. ¿No existe fraude a la ley cuando los supuestos opositores rescilian la escritura de compraventa y declaran devolver el inmueble y haber recibido 325 millones de pesos por esa devolución, para que posteriormente mediante argucias y engaños se presenten como poseedores en concurso con quien les pago la suma de \$ 325.000.000 millones de pesos por dicha devolución? 2. ¿Puede alguien alegar ser poseedor de un inmueble, y simultáneamente declarar mediante escritura publica haber devuelto el inmueble del cual alega la posesión y haber recibido a satisfacción \$ 325.000.000 trescientos veinticinco millones de pesos por esa devolución? 3. ¿Puede un juez de la República ir en contrario a los actos notariales que prestan fe pública que están plenamente validados?

Para el caso particular, por medio del auto expedido por su despacho se privo a mi cliente de la naturaleza de la fe pública la cual no es otra cosa que coadyudar a la seguridad jurídica y dar certeza, tanto en los instrumentos como en las relaciones de derecho que nacen, y esto lo afirmo y soy incisivo por el simple hecho que los supuestos "Poseedores" manifestaron por medio de escritura publica haber devuelto el inmueble objeto de litigio y no solo eso, haber recibido la suma de \$ 325.000.000 millones de pesos por esa devolución, solo posteriormente para utilizar el estamento judicial a su favor y actuar en concierto con quien firmo la escritura de resciliacion por medio de mentiras y engaños para lograr que el JUZGADO 09 CIVIL DEL CIRCUITO avalara dicha actuación delictiva, es por esta razón y por la existencia de la escritura publica No 911 del 01 de junio de 2016, que no se puede alegar el reconocimiento de poseedores, a quien declaro ante un notario de la república haber devuelto el inmueble del cual alega ser poseedor y recibir dinero por dicha devolución.

2. **Falta de legitimación en la causa por activa:** La legitimación en la causa por activa, supone la verificación que quien demanda un derecho, tenga la titularidad para reclamar el interés jurídico que se debate en el proceso y por lo tanto si son o no procedentes las pretensiones elevadas. "la ausencia de legitimación en la causa por activa con alguna de las partes conlleva a la negación de sus pretensiones, que en estricto sentido implica la resolución oficiosa sobre los presupuestos indispensables para desatar el merito de la cuestión litigada, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL SC2642-2015, 10/03/ 2015"

Para el caso particular, analizaremos que es la posesión y quienes están legitimados en la causa por activa para alegarla:

POSESIÓN: Al tenor literal del artículo 762 del código civil, esta es la tenencia de una cosa determinada con ANIMO DE SEÑOR Y DUEÑO, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo o, por otra que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo. Como elementos esenciales de la posesión encontramos el animus y el corpus. Corpus consistente en el contacto material ejercido sobre el bien.

Animus, traducido en la intención de considerarse dueño, el poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.

Para el caso en particular los señores que alegan ahora ser poseedores "JOSÉ NAIN OSORIO RÍOS Y JULIETA GUEVARA DE OSORIO" tenían un justo título que los acreditaba no solo como poseedores sino como propietarios legales del bien inmueble objeto de litigio, dicho instrumento nunca lo registraron, pero como se lee inequívocamente en la página 4, párrafo segundo de la escritura 911 del 01 de junio de 2016 suscrita ante la notaría 34 del círculo de Bogotá (anexa al presente recurso), por medio de ese instrumento resciliaban y declaraban sin valor y efecto alguno dicho contrato de compraventa, en virtud de este instrumentó LOS COMPRADORES AHORA SUPUESTOS POSEEDORES RECONOCIDOS POR SU DESPACHO " JOSÉ NAIN OSORIO RÍOS Y JULIETA GUEVARA DE OSORIO" devolvían a la sociedad vendedora el inmueble (DICHA DEVOLUCIÓN FUE POSTERIOR AL PERFECCIONAMIENTO DE LA COMPRAVENTA HECHA A EL SEÑOR DANIEL FRANCISCO CARO EL DÍA 20 DE MAYO DE 2016) y esta a su vez hacia un PAGO de trescientos veinticinco millones de pesos, por motivo de esa devolución, DINERO RECIBIDO EN CALIDAD DE PAGO. Es de esta forma que los "supuestos poseedores" renuncian al animus al ya no considerarse dueños, puesto que manifiestan devolver la cosa a cambio de un valor monetario.

Es de resaltar, que dicha escritura de resciliación fue suscrita con la compañía MARTA L GUTIÉRREZ DE G & COMPAÑÍA S EN C EN LIQUIDACIÓN, REPRESENTADA EN ESE ACTO POR EL SEÑOR MARIO OTILIO GUTIÉRREZ BALLESTEROS, quien a su vez sirvió de testigo en la audiencia de pruebas donde manifiesta al señor juez, al tenor literal del auto expedido por su despacho " que el señor NAIN LO llamo en una ocasión para hacer la resciliación de la venta y hacer la escritura a otra persona, (HECHO QUE ES TOTALMENTE FALSO PUESTO QUE LA ESCRITURA DE COMPRAVENTA 1081 HECHA AL SEÑOR DANIEL FRANCISCO CARO ES DEL 20 DE MAYO DE 2016, ES DECIR 11 DÍAS ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE RESCILIACION (se puede evidenciar en el certificado

de tradición anexo) que solo sabe que después el señor NAIN lo llamo diciéndole que no le pagaron y que si podía otra vez resciliar la ultima escritura, a lo que el le contesto que eso no se podía hacer” es de esta manera que los mismos testigos que interrogo el despacho del juez 09 civil del circuito le manifiestan a este en audiencia que existió una escritura y que esta fue resciliada, reconociendo a un tercero como dueño real, situación que a todas luces probaba que estos “ LOS OPOSITORES” no estaban legitimados en la causa por activa para alegar una posesión a la cual renunciaron y manifestaron dando fe publica haber devuelto EL INMUEBLE OBJETO DE LITIGIO a cambio de \$ 325.000.000 trescientos veinticinco millones de pesos. Si el despacho hubiera analizado con debida diligencia los interrogatorios hechos a los testigos aportados por el “POSEEDOR” fácilmente habría dilucidado la existencia de la resciliacion y de la renuncia de la posesión a cambio de lo que los mismos poseedores manifiestan “devuelto la propiedad objeto de litigio y recibido \$ 325.0000.000 millones de pesos” tomándose el tiempo suficiente el juzgado de casi 1 año calendario con el proceso en el despacho “ agosto de 2019” para analizar y tomar la decisión que a derecho se deba ajustar “Es en este momento cuando cabe traer a colación la sentencia C/751-04 CORTE CONSTITUCIONAL, la cual reza: no solo las faltas judiciales que devienen de una voluntaria desviación de los preceptos legales y constitucionales por parte de un juez, puede resultar en una vía de “hecho”. Quien administra justicia puede desviarse de los derroteros anteriormente anotados cuando, sin que medie voluntad alguna de hacerlo, sin que su conciencia se encuentre dirigida a provocar la violación del debido proceso, por ignorancia, negligencia, descuido o desidia, falte a las normas aplicables a cada caso, aplique un procedimiento indebido, no decrete o ignore una prueba practicada, dicte sentencia sin estar legitimado para ello. Es esta pues, la hipótesis de que el juez cometa un error grave en su actividad., error que resulta en una violación al fundamental derecho al debido proceso.”.

Pero contrariando toda lógica jurídica y transgrediendo los deberes que como administrador de justicia y constitucionalmente tiene impuestos, el juzgado emite un pronunciamiento que a todas luces es contrario a la sana lógica del derecho. No siendo otra cosa diferente el auto expedido por su despacho a un RECONOCIMIENTO DE POSEEDOR A QUIEN DEVUELVE EL BIEN A CAMBIO DE UN PAGO MONETARIO, esto constituye un claro fraude a la ley y un delito.

SUMADO A QUE NO EXISTE SENTENCIA JUDICIAL QUE DICTAMINE QUE LA COMPRAVENTA DEL SEÑOR DANIEL FRANCISCO CARO ES NULA. Por lo que el mensaje enviado con este auto es claro: se puede hacer burla a la ley, devolver los bienes, haber

recibido pago por esta devolución y posteriormente alegar ser poseedor para sacarle provecho a los vacíos legales de un sistema judicial precario y falta de DILIGENCIA a la hora de REVISAR LOS PROCESOS Y FALLAR.

Para concluir es importante precisar que la expresión “ el que se da por tal” incluida en la misma norma “art 762 código civil”, quien no tiene derecho real de dominio sobre la cosa pero cumple con el requisito de tenerla “corpus” con animo de señor y dueño “animus”, también será poseedor, sin embargo en el caso en concreto si bien es cierto e indiscutible la parte opositora tienen el corpus, también es indiscutible que carecen del animus, pues voluntariamente resciliaron la escritura y en contra-prestación recibieron \$ 325.000.000 tal como reza el documento publico 911 de 2016 suscrito ante la notaria 34 de Bogotá, en la que se afirma que devuelven el predio a la vendedora MARTA L GUTIÉRREZ, a cambio de esta suma de dinero “ numeral segundo de la escritura”, y además se establece en el mismo documento “ numeral tercero” que NO LES QUEDA RECLAMACIÓN ALGUNA POR HACERSE EN VIRTUD DE LA RESCILIACION DEL CONTRATO QUE ALLÍ SE RESUELVE. Y es en este momento que cabe recordar que solamente el derecho de propiedad puede hacerse efectivo por medio de un poder de hecho sobre el objeto, requisito necesario para que haya posesión el cual obviamente se perdió con la citada resciliacion. Además, la ley reiteradamente ha establecido que para que exista posesión, es necesario que haya tenencia de la cosa con animo de señor y dueño en relación con ello, la doctrina ha señalado el animus domini, como aquel que caracteriza la posesión y que consiste en la intención del poseedor de comportarse como dueño y amo del bien que ostenta, precepto que claramente no cumplen los supuestos poseedores. Dado lo anterior es inexistente la legitimación en la causa por activa.

Recalcando que en la audiencia de toma de pruebas con la que se suponía el despacho encontraría la verdad procesal, no se tomo interrogatorio a los opositores ni mucho menos al demandado, esto pese a la solicitud del abogado del demandado y del mismo demandado que se acerco a su respetado estrado a solicitárselo, a lo que su señoría manifestó no ver la necesidad puesto que tenia los suficientes elementos probatorios para poder fallar en derecho. Y tampoco se tuvo en cuenta por parte de su despacho lo normado en el articulo 198 del Código General del Proceso, el cual en el ultimo de sus apartes indica que “practicado el interrogatorio o frustrado este por la no comparecencia del citado, se reanudará la diligencia., en el segundo caso se tendrá por cierto que el opositor no es poseedor”, supuesto que también se cumple puesto que su despacho permitió no solo que los

poseedores no se presentaron a la primera audiencia, también paso por alto que ningún testigo se presento y no presentaron justificación a su ausencia, hecho que mi cliente Daniel Francisco Caro recalco en audios y al que su despacho hizo caso omiso.

3. Conforme a los testimonios relacionados por su despacho: JESID OSORIO, MARIO OTILIO GUTIÉRREZ, GILDA GISELE OSORIO, se puede encontrar como común denominador dos cosas: inconsistencia y falsedad en las declaraciones aportadas y el reconocimiento del señor DANIEL FRANCISCO CARO, como titular y dueño del bien objeto de litigio, por lo que sorprende el reconocimiento de la calidad de POSEEDOR a unas personas que aceptan libremente ante su despacho dicha titularidad. El resto de las afirmaciones hechas si los poseedores a bien lo consideran deben probarlas ante un JUEZ DE LA REPUBLICA EN UN PROCESO DIFERENTE AL PRESENTE.

2. Pretensiones

solicito a su señoría de la manera mas atenta y respetuosa:

1. Se revoque el auto proferido por el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO de fecha julio 14 de 2020, por medio del cual se declara probado el incidente de oposición al secuestro del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No 50N-281302 descrito y alinderado en la demanda, promovido por los señores JOSÉ NAIN OSORIO RÍOS, JULIETA GUEVARA DE OSORIO Y GILDA GISELA OSORIO GUEVARA.
2. Se rechace la oposición hecha por los señores JOSÉ NAIN OSORIO RÍOS, JULIETA GUEVARA DE OSORIO Y GILDA GISELA OSORIO GUEVARA.

3. Anexos.

1. Escritura No 911 del primero de junio de 2016 notaria treinta y cuatro del circulo de Bogotá D.C.
2. Auto expedido por el juzgado noveno civil del circuito dentro del proceso HIPOTECARIO REF. 2017-00453.
3. Certificado de libertad y tradición No 50N-281302.

Se me puede notificar a los correos: obregozo28_@hotmail.com y
danielcaro1185@gmail.com

Cordialmente

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned above the printed name.

Carlos Alberto Obregozo Jiménez
C.C. 79454498
T.P 233325
EMAIL: obregozo28_@ hotmail.com



NOTARÍA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
CALLE 109 No. 15 – 55



Ca166242399

Esta hoja corresponde a la última de la Escritura Pública número **911** de fecha **PRIMERO (01) DE JUNIO** de **DOS MIL DIECISEIS (2016)**, otorgada en esta Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá, Distrito Capital. Es fiel y **SIMPLE** copia tomada de su original la que expido en **CUATRO (04)** hojas útiles, debidamente rubricadas y validadas, con destino a:

LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Bogotá, D.C., 2 DE JUNIO DE 2016

[Handwritten signature]
ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO



NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Elaboro: AJCC



República de Colombia

28/03/2016

10454AAAAXBRC3AC

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

ESTE ESPACIO EN BLANCO
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTARIA TERCERA Y CUARTO

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

ESTE ESPACIO EN BLANCO
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTARIA TERCERA Y CUARTO

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA





República de Colombia

Pág. No. 1



Aa033462776

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO. **911.** ~~NO 911~~
NOVECIENTOS ONCE.

DE FECHA: PRIMERO (1º) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016)
OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C.

MATRÍCULA(S) INMOBILIARIA(S) NÚMERO(S): 50N-281302

CEDULAS CATASTRALES Nos. 110A 8A 11

UBICACIÓN DEL PRÉDIO: URBANO (X) RURAL () BOGOTÁ D.C.

DESCRIPCIÓN Y DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: LOTE DE TERRENO MARCADO
CON EL NUMERO VEINTISÉIS (26) MANZANA C DE LA URBANIZACIÓN SANTA
ANA NORTE, UBICADO CON LA CARRERA SEPTIMA C (7C) NUMERO CIENTO
DIEZ A VEINTISIETE (110A-27) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: IDENTIFICACIÓN:

MARTHA L GUTIERREZ DE G & COMPAÑIA S EN C S EN LIQUIDACIÓN NIT
900.024.400-1.

Representante legal: **MARIO OTILIO GUTIERREZ BALLESTEROS**, identificado con
cédula de ciudadanía número 19.389.417 de Bogotá D.C.

JULIETA GUEVARA DE OSORIO C.C. No. 20.339.927 de Bogotá D.C.

JOSE NAIN OSORIO RIOS C.C. No. 2.913.596 de Bogotá D.C.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, al primer (1er) día
del mes de Junio del año dos mil dieciséis (2016), después de las dos de la tarde,
ante mí **ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO**, NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34)
DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C., EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE
MERITOS, se otorgó escritura pública en los siguientes términos:

OTORGANTES, COMPARECIENTES:

COMPARECIERON:

1.- **MARIO OTILIO GUTIERREZ BALLESTEROS**, varón, Colombiano, mayor de
edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía
número 19.389.417 de Bogotá D.C., quien actúa en calidad de socio gestor y
representación de la sociedad **MARTHA L GUTIERREZ DE G & COMPAÑIA S EN C S EN LIQUIDACIÓN**, con NIT 900.024.400-1; con domicilio principal en la ciudad de

Bogotá D.C., debidamente constituida por Escritura Pública número cuatro mil



CA1167240057

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

28/03/2016

10452XXKY3ACABCA



ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
REPUBLICA DE COLOMBIA

Ciudad S.A. No. 89033310

ochocientos setenta y dos (4872) de fecha veinte (20) de diciembre de dos mil cuatro (2004) de la Notaria Doce (12) del Círculo de Bogotá D.C., inscrita el siete (07) de marzo de dos mil cinco (2005) bajo el número 00980146 del Libro IX, lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., que se protocoliza con el presente instrumento público. --

2.- JOSE NAIN OSORIO RIOS, varón colombiano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 2.913.596 de Bogotá D.C., de estado civil casado con sociedad conyugal vigente.-----

3.- JULIETA GUEVARA DE OSORIO, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 20.339.927 de Bogotá D.C., de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, quienes obran en nombre propio y manifestaron: -----

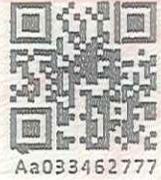
PRIMERO: Que mediante escritura pública número ciento noventa y ocho (198) de fecha primero (1º) de febrero de dos mil diez (2010) de la Notaria Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., aún sin registrar, al folio de matrícula inmobiliaria número 50N-281302, la sociedad **MARTHA L GUTIERREZ DE G & COMPAÑIA S EN C S EN LIQUIDACIÓN**, con NIT 900.024.400-1, transfirió a título de compraventa a favor de los señores **JOSE NAIN OSORIO RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 2.913.596 de Bogotá D.C., y **JULIETA GUEVARA DE OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 20.339.927 de Bogotá D.C., el derecho de dominio sobre el siguiente bien inmueble: **LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO VEINTISÉIS (26) MANZANA C DE LA URBANIZACIÓN SANTA ANA NORTE, UBICADO CON LA CARRERA SEPTIMA C (7C) NUMERO CIENTO DIEZ A VEINTISIETE (110A-27) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.** cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en la escritura pública antes citada. -----

SEGUNDO: Que por medio de esta escritura y por convenir a sus intereses, debidamente facultados Rescilian y declaran sin valor ni efecto alguno, el contrato de compraventa, contenido en la escritura atrás relacionada, en virtud de que **LOS COMPRADORES** han devuelto a **LA SOCIEDAD VENDEDORA**, el inmueble y éste a su vez ha hecho devolución de la suma de **TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$325.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, dinero recibido



República de Colombia

Pág. No. 3



Aa033462777

Nº 911

en calidad de pago. -----

TERCERO: Que no les queda reclamación alguna por hacerse en virtud de la resciliación del contrato que aquí se resuelve. -- -----

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA. -----

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: -----

1.- Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, dirección, descripción, matrícula inmobiliaria del inmueble y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes las aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud. -----

3.- Conocen la ley y saben que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----

4.- Se advirtió a los otorgantes de esta escritura la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia **LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES QUE SON RECONOCIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DE LA NOTARIA.** En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial, quienes sufragarán **EN SU TOTALIDAD** los gastos que ello genere. (Artículo 35, Decreto Ley 960 de 1970). -----

DE LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA: Los comparecientes manifiestan que exhiben los documentos de identidad de los cuales son titulares y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad como lo son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que acceden a que sus cédulas de ciudadanía sean sometidas a una lectura biométrica que permite extraer



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

28/03/2018

0461K33ACAB9AXX



del código de barras la información que habilita a la Notaría presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que el compareciente presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad del juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, los titulares de las contraseñas de expedición de la cédula de ciudadanía por primera vez o no certificadas, las cédulas de extranjería, pasaportes o visas que no pueden ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiestan que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, Embajadas, Etc...) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente. -----

POLÍTICA DE PRIVACIDAD: Los otorgantes, expresamente declaran que **NO** autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO por los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley..La Notaria lo autoriza y da fe de ello.-----

Instrumento elaborado /impreso/ papel notarial de seguridad números: Aa033462778
Aa033462777, Aa033462715. -----





República de Colombia

Pág. No. **911**



Aa033462715

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO. **911.**

NOVECIENTOS ONCE.

DE FECHA: PRIMERO (1º) DE JUNIO

DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016) OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA

CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



CAT06240035

| ESCRITURACIÓN | |
|-------------------------|----------------------------------|
| RECIBIÓ _____ | RADICÓ _____ |
| DIGITÓ <u>Esperanza</u> | Va.Bo. _____ |
| IDENTIFICÓ _____ | HUELLA SIFOTO P.C. <u>Gladys</u> |
| LIQUIDÓ 1 <u>Gladys</u> | LIQUIDÓ 2 _____ |
| REV./LEGAL <u>An</u> | CERRU _____ |
| ORGANIZÓ _____ | |

| | |
|--|--------------|
| Derechos notariales Resolución No. 0726 del 29 de enero 2016 | \$52.300.00. |
| Gastos Notariales | \$73.500.00. |
| Superintendencia de Notariado y Registro | \$ 5.150.00. |
| Cuenta especial para el Notariado | \$ 5.150.00. |
| IVA | \$20.128.00. |

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

28/03/2016

10455CABAABXXKY3

MARIO OTILIO GUTIERREZ BALLESTEROS

C.C. No. 09.389417

En calidad de Representante legal de **MARTHA L GUTIERREZ DE G & COMPAÑIA**

S EN C S EN LIQUIDACIÓN. Nit., 900.024.400-1

Tel 3007474016

Kra 17 # 127.17.



HUELLA INDICE DERECHO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 D.C.
 CÍRCULO DE BOGOTÁ
 NOTARIA
ELSÁ PIEDAD RAMÍREZ CASTRO
 NOTARIA
 REPÚBLICA DE COLOMBIA

Jose Nain Osorio Rios

JOSE NAIN OSORIO RIOS

C.C. No. *2913596*

TELÉFONO: *311 2122565*

DIRECCIÓN: *K 7º E N-110A 27*

ESTADO CIVIL: *casado vigente la sociedad conyugal*

E-MAIL:

ACTIVIDAD ECONOMICA *Médico*



HUELLA INDICE DERECHO



Julieta Guevara de Osorio

JULIETA GUEVARA DE OSORIO

C.C. No. *20.339927*

TELÉFONO: *321 993 2810*

DIRECCIÓN: *Km 7º E N-110A-27*

ESTADO CIVIL: *casada con sociedad conyugal vigente*

E-MAIL:

ACTIVIDAD ECONOMICA *Ingas.*



HUELLA INDICE DERECHO



Elsa Piedad Ramirez Castro

ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS *Am*

Notaría 34 - Bogotá
Calle 109 No. 15-55 - PBX: 7456177 - 7441112 - 7456180
CEL 312-5509907-313-3658792
E-mail privado Notaria: notaria34bogota@gmail.com
Preparó: Esperanza Medina Martínez - 201600963

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., JULIO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

Ref.: HIPOTECARIO

Rad. 2017-00453

Se resuelve la oposición que los señores JOSÉ NAÍN OSORIO RÍOS, JULIETA GUEVARA DE OSORIO y GILDA GISELA OSORIO GUEVARA (también en representación de su menor hija JULIETH ANGELINA OSORIO GUEVARA) formularon durante la diligencia de secuestro efectuada el 24 de abril de 2018, por el juzgado comisionado JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, dentro del asunto de la referencia.

ANTECEDENTES

En esta causa ejecutiva, mediante auto de 22 de agosto de 2017, se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de LILIANA MARCELA SORIANO BERMEO y, en contra de DANIEL FRANCISCO CARO CUBILLOS; simultáneamente, se decretó el embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-281302, objeto de *litis* (fl. 38 cd. 1). El 10 de noviembre del mismo año se decretó el secuestro del predio (fl. 51 *ib*) y, de conformidad con el despacho comisorio No. 0093, el Juzgado 45 mencionado adelantó la diligencia.

Quienes formularon la oposición argumentaron ser poseedores con sustento en que adquirieron el inmueble en el año 2010 por una compraventa realizada por algunos de los opositores a la sociedad MARTHA L GUTIÉRREZ DE G & CIA S EN C; puntualizaron además, que posteriormente vendieron la casa a los señores DANIEL FRANCISCO CARO CUBILLOS (ejecutado en este litigio), CARLOS OBREGOSO y FRANCISCO POSADA, a quienes se les dispuso escriturar el bien, empero, ninguno de ellos pagó el precio pactado.

ACTUACIÓN PROCESAL

El Juzgado comisionado recibió e incorporó al expediente la documental que legitima a los interesados para proponer su oposición, interrogó a los opositores, y tras aceptar la oposición declaró legalmente secuestrado el inmueble, dejándoles en calidad de secuestrados (fl. 44 cd. 4).

Una vez allegada la actuación a este Despacho comitente, se dispuso agregar a los autos lo actuado en el despacho comisorio y, seguidamente, se dio traslado para solicitar pruebas a los extremos en litigio, hecho lo cual se dispuso su práctica y recepción.

CONSIDERACIONES

El numeral 2 del artículo 596 del Código General del Proceso prevé que a las oposiciones se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en relación con la diligencia de

entrega; por su parte, el artículo 309 *ejusdem*, al tratar las oposiciones, señala que respecto a las mismas aplicarán las siguientes reglas:

"Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre. El opositor y el interesado en la entrega podrán solicitar testimonios de personas que concurran a la diligencia, relacionados con la posesión. El juez agregará al expediente los documentos que se aduzcan, siempre que se relacionen con la posesión, y practicará el interrogatorio del opositor, si estuviere presente, y las demás pruebas que estime necesarias".

De esta suerte, para que tengan prosperidad las pretensiones de quien alega ser poseedor material de la cosa al momento del secuestro, se requiere, en primer término, que no sea parte en el proceso, es decir, que ostente calidad de tercero y, además de ello, que se presente prueba siquiera sumaria que acredite la posesión.

En el caso *sub examine*, los opositores no son parte en el litigio del que emanó la cautela practicada, propusieron en tiempo su oposición al secuestro y alegaron posesión material sobre el inmueble objeto de *litis*, por lo tanto, resta establecer si se demostró la posesión alegada, con las pruebas recogidas en la diligencia misma y en la audiencia posterior.

Al tenor del artículo 762 del Código Civil, la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo o, por otra que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.

Así, la posesión es una situación de hecho que hace presumir el derecho y que comporta dos elementos, a saber:

Uno de carácter objetivo, llamado: *corpus*, consistente en el contacto material ejercido sobre el bien o bienes, traducido en actos positivos, tales que reflejan al exterior señales inequívocas acerca de la relación entre el poseedor y la cosa. El segundo es de carácter subjetivo y ha sido conocido como el *animus domini*, traducido en la intención de considerarse dueño, propio de la esfera de la voluntad de quien se considera tal, es decir, que ejerce actos sin reconocerle dominio ajeno a nadie.

Ahora, para determinar la existencia de este requisito, es necesario examinar el total de las pruebas practicadas y establecer si en efecto los opositores son poseedores del aludido predio; así, lo primero que se debe analizar es la documental aportada en la diligencia de secuestro.

En tal diligencia, alegaron ostentar la posesión material del inmueble y presentaron la escritura pública No. 198 del 1 de febrero de 2010 suscrita con MARTHA L

GUTIÉRREZ DE G & COMPAÑÍA S EN C; instrumento público en el que se solemnizó la compraventa que aquellos convinieron con esta sociedad, título por el cual indican se encuentran ocupando el fundo secuestrado.

Dentro del clausurado que recoge el referido documento, acordaron que desde ese momento la vendedora le hacía a los compradores la entrega real, material y efectiva del inmueble (fl. 3 cd. 5); por lo que, al ser inteligible, se colige que el bien salió de la posesión de la sociedad señalada para asumirla los opositores adquirentes.

En lo que atañe a las declaraciones recepcionadas en la actuación, tenemos que, de una parte, la señora JULIETA GUEVARA adulto mayor, narró haber llegado al predio en el año 2008 o 2010, en razón a que el predio había sido tomado en arriendo por su hijo JESID NAIR, para ejercer la profesión de medicina, lo que a la postre se frustró por quejas de los vecinos; que ella y su esposo compraron la casa y la pagaron con dineros de la venta de otra que tenían en el barrio la esmeralda de Bogotá y de una finca en Pandi; que posteriormente si vendió la casa, como hace 4 años al señor DANIEL CARO, pero que no se cumplió el negocio porque el comprador no pago el precio, que este señor aun así les decía que debían desocupar la casa; que fueron objeto de amenazas y luego se enteraron que la casa fue hipotecada; que las escrituras de hicieron por medio de la persona que les había vendido la casa, en razón que por olvido no habían registrado la venta; agregó que hace 2 años no paga impuestos por no tener recursos.

De otra parte el señor JOSE NAIN OSOSIO RIOS esposo de la anterior declarante, adulto mayor, indicó al juzgado no recordar el tiempo que lleva en la casa, pero dijo estar allí hace 12 o 15 años por sus hijos, quienes consiguieron la casa y se hicieron cargo de su pago y todo lo demás.

Seguidamente la señora GILDA GISSELA OSORIO GUTIERREZ, quien dijo ser hija de los anteriores deponentes, contó haber llegado al predio en el año 2006, en que su hermano Yesid tomo la casa en arriendo; que luego inició posesión con sus padres en el año 2007, en que además se remodelo el bien; que los abogados CARLOS OBREGOZO y GABRIEL CARO dijeron que les compraban la casa para sacarlos del peligro que se encontraban por amenazas, que la escritura debía estar a nombre de ellos, por eso se aprovecharon y reclaman la casa; que ellos iban a comprar la casa y pidieron la escritura a nombre de CARO, pero no han recibido plata a nombre de esa venta; que su familia había comprado la casa con recursos de las minas de carbón y otros ahorros de sus hermanos, por lo que la casa se pagó en efectivo, que los que compraron si pagaron los impuestos; que en la casa viven los tres declarantes y la menor hija de la última de nombre JULIE ANGELINE OSORIO.

En diligencia de 30 de julio de 2019, los testigos concurrentes contaron al juzgado lo siguiente, de un lado MARIO OTILIO GUTIERREZ BALLESTEROS dijo que por su profesión de médico conoce a la familia incidentante, amen que su hija es la esposa de uno de los hijos de los señores OSORIO; que la pareja fue la que tomo en arriendo el predio en disputa, el medido Yesid Osorio en el año 2005 o 2006 para consultorio médico; que el declarante dio clases en ese lugar para 30 alumnos; que la familia incidentante ha vivido allí desde que quitaron los consultorios; que no sabe

quién hace el mantenimiento de la casa o paga impuestos, solo sabe que el señor NAIN y su esposa compraron el inmueble en 2009 o 2010, pero no sabe a quién, no sabe de escrituras o registros ni, si la familia Osorio lo vendió con posterioridad; que sabe de la compra porque la familia se lo contó pero no más.

De su lado el testigo MARIO RODRIGUEZ BALLESTEROS dijo que conoce a NAIR y a JULIETA porque con ellos hizo un negocio de la casa en conflicto, la que fue propiedad de una sociedad que tenía el declarante con su esposa, por lo que él era el gerente, que esa sociedad se liquidó y la casa se vendió desde 2005 a los señores NAIN OSOSRIO y su esposa, que sabe que ellos la habitan porque él es vecino del sector; que el señor NAIN lo llamó en una ocasión para hacer la resciliación de la venta y hacer la escritura a otra persona, que solo sabe que después el mismo señor NAIR lo llamo diciéndole que no le pagaron y que si podía otra vez resciliar la última escritura, a lo que le contestó que esto ya no se podía hacer; que él no sabe porque los compradores no habían hecho el registro; que la compañía duró en liquidación de 2015 a 2017; que no supo detalles de la nueva venta ni a quien le vendió el señor Nain; que el predio lo ocupa Nain y su familia pero inicialmente el se lo arrendo a uno de los hijos de nombre Yesid; no conoce a DANIEL CARO solo sabe que por orden de NAIN a él le escrituró la casa, y a la Notaria si asistió Nain y uno de sus hijos no sabe si Yesid o Jimmy.

Finalmente el declarante JESID OSORIO hijo de los opositores NAIN y JULIETA, indicó que en el año 2005 tomo en arriendo el predio que posteriormente lo compraron sus padres; que sabe de personas que quieren quitarle el inmueble a sus papás; que no sabe del negocio de la venta del inmueble al apoderado de Yimy, su hermano; que no conoce al abogado Dr. Caro y que sus padres no han vendido la casa a nadie y no sabe porque ese mismo abogado está como titular del inmueble; que no sabe de entrega de dineros, solo que a su familia paterna la han amenazado y que tampoco sabe dónde se encuentra su hermano Yimy.

Con referencia a las actas de declaraciones extraproceso rendidas por los señores JESÚS GERARDO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, LISBET NAIDU PRECIADO GUEVARA, HUGO RENAN PRECIADO GUEVARA, MARÍA BENILDA GUEVARA DE PRECIADO y JIMMY HERMAN ZEIGEN WOLF (fls. 11 a 21 cd. 5), se advierte que estas se tendrán en cuenta como medio de convicción documental para los fines pretendidos por la parte opositora.

Pues bien, con todo el material probatorio recaudado resulta forzoso reconocer que los opositores han demostrado ser poseedores del bien materia de la medida cautelar, y ostentar esa condición, al momento de practicarse la diligencia de secuestro, inclusive, ya que según las pruebas allegadas al expediente, los incidentantes ejercen actos de señorío, sin reconocer dominio ajeno, desde el año 2010.

Las declaraciones de parte recaudados dan cuenta del comportamiento de poseedor de los opositores; además, se allegó copia de la escritura pública de compraventa del inmueble, la cual no se registró en la oficina de registro de instrumentos públicos

por omisión de los compradores, quienes reconocen tal falencia, ya que es de su conocimiento y así lo expresaron.

No obstante, la existencia de ese instrumento público permite reforzar la certeza del hecho de haberse adquirido la posesión, por el opositor, antes de iniciarse este proceso; a más que la falta de registro de la escritura pública no resta credibilidad en el ejercicio de la posesión, la cual se anotó y, mucho menos da cuenta de un fraude.

Por su lado quienes aducen derechos de propiedad sobre el fundo, al cuestionar a los deponentes, confiesan que pese a haber adquirido en venta el mencionado inmueble, su entrega hasta la fecha no se ha cumplido por los vendedores, de modo que en últimas aceptan que éstos no se han desprendido de la detentación del bien, lo que al margen de las acciones contractuales que de ese negocio se les deriven, lo cierto es, que ni aun existiendo tal convenio de compraventa, la situación de detentadores con ánimo de señorío en los vendedores se afecta, y siendo ello así, la oposición aquí atendida será favorable a quienes la propusieron.

Son las razones por las que se declarará probada la oposición que se formuló en la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50N-281302 y, consecuentemente, se ordenará el levantamiento del secuestro.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,

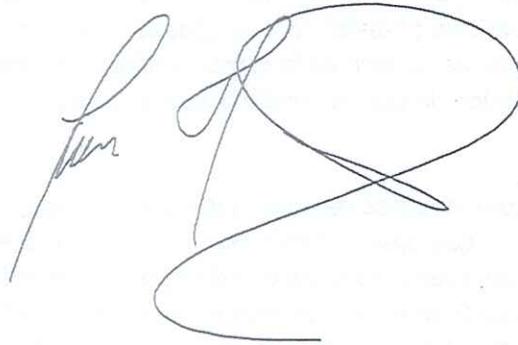
RESUELVE:

Primero: **DECLARAR** probado el incidente de oposición al secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-281302, descrito y alinderado en la demanda.

Segundo: **ORDENAR** el levantamiento de la medida de secuestro.

Tercero: **CONDENAR** en costas del incidente a la parte demandante en la ejecución. Tásense.

NOTIFÍQUESE,



LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ

JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
Hoy _____ se notifica la
presente providencia mediante anotación
en ESTADO No. _____.
Secretaría



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17111386149028703

Nro Matrícula: 50N-281302

Página 1

Impreso el 13 de Noviembre de 2017 a las 12:07:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 11-06-1975 RADICACIÓN: 75027581 CON: SIN INFORMACION DE: 30-05-1994

CODIGO CATASTRAL: AAA0103ERSYCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO N. 26 DE LA MANZANA.C.SITUADO EN LA URBANIZACION SANTA ANA NORTE CON CABIDA APROXIMADA DE 220,00 MTS.2.Y LINDA:NORTE:EN 22,00 MTS. CON EL LOTE N. 25 DE LA MANZANA.C.DE LA URBANIZACION SANTA ANA NORTE: POR EL SUR:EN 22,00 MTS. CON EL LOTE N. 27 DE LA CITADA MANZANA Y URBANIZACION.POR EL ESTE:EN 10,00 MTS. CON LA TRANSVELSAL 8A.BIS.POR EL OESTE:EN 10,00 MTS. CON EL LOTE N. 14 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION.

COMPLEMENTACION:

QUE URBANIZACION SANTA ANA NORTE S.A. ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A PREFABRICACIONES S.A. POR ESCRITURA N. 5807 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 1961 DE LA NOT. 10 DE BOGOTA; ESTA ADQUIRIO POR COMPRA APREFABRICACION LTDA. POR ESCRITURA 3910 DEL 20 DE AGOSTO DE 1965 DE LA NOT. 4A. DE BOGOTA; ESTOS ADQUIRIERON DEMARGARITA CARO DE RUEDA DE PARDO, ANTONIO RUEDA CARO, GONZALO RUEDA CARO POR LOS SIGUIENTES ESCRITURAS N. 6174 DE 1949 DEL 29 DE DICIEMBRE; 6158 DEL 16 DE OCTUBRE DE 1950 1A 3206 DEL 11 DE AGOSTO DE 1952, Y 1A 165 DEL 17 DE FEBRERO DE 1954 DE LAS NOTARIA 4A DE BOGOTA.--

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 7C 110A 27 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 8 A 110A-27 LOTE 26 MANZANA C URBANIZACION SANTA ANA NORTE

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50N - 272045

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-05-1966 Radicación:

Doc: ESCRITURA 531 del 09-05-1966 NOTARIA.4A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PREFABRICACIONES S.A.

X

A: CORPORACION FINANCIERA DE CALDAS

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 31-10-1970 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1254 del 19-10-1970 NOTARIA.4A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,150,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION AMPLIACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PREFABRICACIONES.S.A.

X

A: CORPORACION FINANCIERA DE CALDAS

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 31-05-1974 Radicación: 74038305

Doc: ESCRITURA 3424 del 27-05-1974 NOTARIA.4A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$40,690,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17111386149028703

Nro Matrícula: 50N-281302

Página 2

Impreso el 13 de Noviembre de 2017 a las 12:07:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PREFABRICACIONES.S.A.

X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 22-05-1975 Radicación: 75027581

Doc: ESCRITURA 122 del 10-02-1975 NOTARIA.15 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: URBANIZADORA SANTA ANA NORTE.S.A.

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 11-03-1976 Radicación: 7619475

Doc: ESCRITURA 149 del 10-02-1976 NOTARIA 15A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,672,456.8

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y 23 MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZADORA SANTA ANA NORTE SA.

X

A: INVERSIONES PARA CONSTRUCCION Y DESARROLLO S.A.

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-03-1976 Radicación:

Doc: ESCRITURA 149 del 10-02-1976 NOTARIA 15A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,470,300

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE Y 23 MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES PARA CONSTRUCCION Y DESARROLLO S.A.

X

A: CORPORACION GRAN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 16-09-1976 Radicación: 1976-70127

Doc: ESCRITURA 814 del 25-05-1976 NOTARIA 20A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

A: INVERSIONES PARA CONSTRUCCIONES Y DESARROLLO S.A.

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 08-10-1976 Radicación: 76077001

Doc: ESCRITURA 1590 del 29-09-1976 NOTARIA 11A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$189,062.5

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA - VENTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17111386149028703

Nro Matrícula: 50N-281302

Página 3

Impreso el 13 de Noviembre de 2017 a las 12:07:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES PARA CONSTRUCCION Y DESARROLLO S. A.

A: INVERSIONES LOS ANDES LTDA.

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 25-02-1977 Radicación: 77016407

Doc: ESCRITURA 178 del 15-02-1977 NOTARIA 13 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO SUPERBANCARIO (RESOLUCION 273DE 3FEB./77(PARA DESARROLLAR PLAN DE VIVIENDA Y ENAJENAR 5CASAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES LOS ANDES LTDA.

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 09-09-1977 Radicación: 7773020

Doc: ESCRITURA 2131 del 08-09-1977 NOTARIA 13A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO SUPERBANCARIA SEGUN RESOLUCION 2750 -2 IX/77 PARA CONSTITUIR GRAVAMEN HIPOTECARIO A FAVOR DE LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA (CORPAV).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES LOS ANDES LTDA

NIT# 60043968 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 10-02-1978 Radicación: 1978-11959

Doc: ESCRITURA 2806 del 31-12-1977 NOTARIA 15A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

A: INVERSIONES PARA CONSTRUCCION Y DESARROLLO S.A.

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 14-02-1978 Radicación: 1978-12646

Doc: ESCRITURA 814 del 25-05-1976 NOTARIA 20A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 LIBERACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

A: PREFABRICACIONES S.A.

X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 14-04-1978 Radicación: 7828116

Doc: ESCRITURA 686 del 04-04-1978 NOTARIA.13. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,700,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17111386149028703

Nro Matrícula: 50N-281302

Página 4

Impreso el 13 de Noviembre de 2017 a las 12:07:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: INVERSIONES LOS ANDES LTDA.

A: LA COURE DE LA COURE MARINA

X

A: LACOURE DANGOND FERNANDO

X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 14-04-1978 Radicación: 7828116

Doc: ESCRITURA 686 del 04-04-1978 NOTARIA.13. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$700,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LA COURE DANGOND FERNANDO

DE: LACOURE DE LA COURE MARINA

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA.

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 21-12-1992 Radicación: 1992-68354

Doc: ESCRITURA 4329 del 1992-12-07 00:00:00 NOT 13A. de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$700,000

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI

A: LACOUTURE DANGOND FERNANDO

X

A: LACOUTURE DE LACOUTURE MARINA

X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 11-02-1993 Radicación: 937552

Doc: ESCRITURA 366 del 1993-02-01 00:00:00 NOT 25 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SAN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LACOUTURE DANGOND FERNANDO

CC# 1765117

X

DE: LACOUTURE DE LACOUTURE MARINA

CC# 27000485

X

A: BANCO GANADERO

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 13-10-1995 Radicación: 1995-68614

Doc: ESCRITURA 3062 del 26-09-1995 NOTARIA 25 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GANADERO

A: LACOUTURE DANGOND FERNANDO

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17111386149028703

Nro Matrícula: 50N-281302

Página 5

Impreso el 13 de Noviembre de 2017 a las 12:07:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: LACOUTURE DE LACOUTURE MARINA

X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 24-11-1995 Radicación: 1995-78511

Doc: ESCRITURA 3180 del 03-11-1995 NOTARIA 16 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$50,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LACOUTURE DANGOND FERNANDO

CC# 1765117

DE: LACOUTURE DE LACOUTURE MARINA

CC# 27000485

A: MARTINEZ VILLALBA GONZALEZ DANIEL

CC# 79152755 X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 11-01-1996 Radicación: 1996-1390

Doc: ESCRITURA 7469 del 20-12-1995 NOTARIA 1 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,150,000

Se cancela anotación No: 1,2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CANCELACION DE HIPOTECA Y SU RESPECTIVA AMPLIACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION FINANCIERA DE CALDAS S.A.

A: PREFABRICACIONES S.A.

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 11-01-1996 Radicación: 1996-1391

Doc: ESCRITURA 3706 del 21-12-1995 NOTARIA 16 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ VILLALBA GONZALEZ DANIEL

CC# 79152755 X

A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 20-08-1996 Radicación: 1996-54908

Doc: ESCRITURA 3501 del 29-07-1996 NOTARIA 18 de SANTA FE

VALOR ACTO: \$50,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ VILLALBA GONZALEZ DANIEL

CC# 79152755

A: CONFORT Y DISE/O LTDA.

NIT# 800127028 X

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 13-11-1998 Radicación: 1998-75098

Doc: ESCRITURA 4354 del 05-11-1998 NOTARIA 35 de SANTA FE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$72,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONFORT Y DISE/O LTDA.

NIT# 800127028



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17111386149028703

Nro Matrícula: 50N-281302

Página 6

Impreso el 13 de Noviembre de 2017 a las 12:07:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: PADILLA DE DUQUE GLORIA JANNETTE

CC# 51567289 X

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 23-12-1998 Radicación: 1998-84917

Doc: ESCRITURA 8617 del 16-12-1998 NOTARIA 6 de SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 20

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO HOY BCSC S.A.

NIT# 8600387177

A: MARTINEZ VILLALBA GONZALEZ DANIEL

CC# 79152755

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 15-03-2000 Radicación: 2000-13402

Doc: ESCRITURA 277 del 11-02-1999 NOTARIA 35 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$83,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PADILLA DE DUQUE GLORIA JANNETTE

CC# 51567289

A: GRACE'S LENCERIA LIMITADA

X

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 15-03-2000 Radicación: 2000-13405

Doc: ESCRITURA 370 del 08-03-2000 NOTARIA 10 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$112,139,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRACE'S LENCERIA LIMITADA

A: FAJARDO ALONSO JULIO CESAR

CC# 79533584 X

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 26-11-2002 Radicación: 2002-81384

Doc: OFICIO 1527 del 10-10-2002 JUZGADO 2 C MPAL de SOACHA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICACION: 1.377/02

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ GOMEZ HORACIO

A: FAJARDO ALFONSO JULIO CESAR

X

ANOTACION: Nro 027 Fecha: 14-09-2004 Radicación: 2004-70403

Doc: OFICIO 026 del 13-01-2004 JUZGADO 2 C. M/PAL. de SOACHA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 26

ESPECIFICACION: CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17111386149028703

Nro Matrícula: 50N-281302

Página 7

Impreso el 13 de Noviembre de 2017 a las 12:07:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: SANCHEZ GOMEZ HORACIO

A: FAJARDO ALFONSO JULIO CESAR

X

ANOTACION: Nro 028 Fecha: 14-09-2004 Radicación: 2004-70406

Doc: ESCRITURA 2355 del 01-09-2004 NOTARIA 47 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$112,139,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FAJARDO ALONSO JULIO CESAR

CC# 79533584

A: GONZALEZ CONTRERAS JORGE

CC# 79648941 X

ANOTACION: Nro 029 Fecha: 02-05-2006 Radicación: 2006-34491

Doc: ESCRITURA 784 del 21-04-2006 NOTARIA 14 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ CONTRERAS JORGE

CC# 79648941 X

A: CASTILLO CRUZ LUIS EDUARDO

CC# 19111015

ANOTACION: Nro 030 Fecha: 06-07-2006 Radicación: 2006-53347

Doc: ESCRITURA 1069 del 07-06-2006 NOTARIA 14 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$2,000,000

Se cancela anotación No: 29

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANC. HIPOTECA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTILLO CRUZ LUIS EDUARDO

CC# 19111015

A: GONZALEZ CONTRERAS JORGE

CC# 79648941 X

ANOTACION: Nro 031 Fecha: 10-07-2006 Radicación: 2006-54173

Doc: ESCRITURA 1955 del 07-06-2006 NOTARIA 12 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$170,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ CONTRERAS JORGE

CC# 79648941

A: SOCIEDAD EN COMANDITA L. GUTIERREZ DE G. Y COMPA/IA S. EN C.

X

ANOTACION: Nro 032 Fecha: 15-06-2016 Radicación: 2016-39483

Doc: ESCRITURA 1081 del 20-05-2016 NOTARIA CUARENTA Y TRES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$955,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTHA L. GUTIERREZ DE G & CIA EN C.S.

NIT. 9000244001



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17111386149028703

Nro Matrícula: 50N-281302

Página 8

Impreso el 13 de Noviembre de 2017 a las 12:07:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CARO CUBILLOS DANIEL FRANCISCO

CC# 1054545423 X

ANOTACION: Nro 033 Fecha: 15-06-2016 Radicación: 2016-39489

Doc: ESCRITURA 1179 del 07-06-2016 NOTARIA CINCUENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARO CUBILLOS DANIEL FRANCISCO

CC# 1054545423 X

A: BARRERA RUBIO MARGARITA

CC# 41783597

A: SORIANO BERMEO LILIANA MARCELA

CC# 52083405

A: SOTO PEREZ RENE ALEXANDER

CC# 79707872

ANOTACION: Nro 034 Fecha: 14-12-2016 Radicación: 2016-87981

Doc: OFICIO 2818-16 del 25-11-2016 JUZGADO 040 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. 2016-00817

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRECIADO GUEVARA LISBET NAIDU

CC# 51877810

A: CARO CUBILLOS DANIEL FRANCISCO

CC# 1054545423 X

ANOTACION: Nro 035 Fecha: 27-09-2017 Radicación: 2017-65203

Doc: OFICIO 2336 del 30-08-2017 JUZGADO 009 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 34

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION OFICIOSAMENTE

EMBARGO PROCESO NO.2016-00817

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 036 Fecha: 27-09-2017 Radicación: 2017-65203

Doc: OFICIO 2336 del 30-08-2017 JUZGADO 009 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO PROCESO

NO.2017000453

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SORIANO BERMEO LILIANA MARCELA

CC# 52083405

A: CARO CUBILLOS DANIEL FRANCISCO

CC# 1054545423 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17111386149028703

Nro Matrícula: 50N-281302

Página 9

Impreso el 13 de Noviembre de 2017 a las 12:07:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *36*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-OI403 Fecha: 17-10-2007
MATRICULA MATRIZ NO VALIDA CORREGIDA VALE, ART 35 DL 1250/70,DEPURACION BASE DE DATOS.C2007-OI403
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2009-4657 Fecha: 15-05-2009
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350
DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotación Nro: 15 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-5197 Fecha: 23-06-2016
SECCION ANOTACIONES CANCELADAS # 15 CANCELA # 14 CORREGIDO SEGUN CONTENIDO DEL TITULO VALE (ART 59 DE LEY 1579 DE 2012.
C2016-5197.DGG

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-567931 FECHA: 13-11-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

